



Expediente No.: 1840439

Acto Administrativo de Registro y Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0941

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Autorización de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red,
a: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, trámite Nro. ARCOTEL-2015-013284, solicita el título habilitante de operación red privada y la autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de red privada, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0360 de 19 de agosto del 2015.

Tercero.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación recomendando que, por cumplirse los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y autorización.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico correspondientes a un registro y una autorización, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento, así mismo el artículo 37 numeral 2 de la LOT "Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado".

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 37 numeral 2 y artículo 50 de la Ley ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas jurídicas de derecho público pues se encuentra dentro de lo previsto en los artículos 13, 37 número 2 y artículo 41 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,



RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la autorización para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 5.- La entidad del Estado GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, constituido por la presente Resolución, sus anexos y Apéndices; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

0941



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

e) Declaración de Sujeción.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **29 DIC 2015**

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA DE EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA		
RUC/C.C./Pasaporte	1860000480001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Calle Thomas Halfants s/n y Vicente Rocafuerte frente al parque. Telf. 032740421.		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Marlon Fabricio Guevara Silva C.C./Pasaporte: 1600345357 C. Votación: 009-0255 Cargo: Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1840439
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la autorización de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Autorización de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	No.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1** Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2** El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1** En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2** Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Inspecciones y Operación:**

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.



3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

- 3.6.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2** La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

- 5.1** La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la autorización del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-430, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido autorizadas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente marginación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Marlon Fabricio Guevara Silva, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Autorización de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Marlon Fabricio Guevara Silva
C.C.: 160034535-7

0941

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	DRE ITDRE-2015-430
---	---	------------------------------

1840439

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 7,72

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 5,82

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de las Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- 4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.52500	149.52500	12,50	10,00	12K3F3E,1N	SEMDUPLEX	24 HORAS	TUNGURAHUA	7.72	5.82

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNT000148	REPETIDOR-001	TUNGURAHUA	BARROS DE AGUA	COMUNIDAD LOMA GRANDE	1°21'54.01"S	78°27'38.56"W
2	SMT001828	FIJA-008	TUNGURAHUA	BARROS DE AGUA	RIO NEGRO KM 48 VIA AL PUJO	1°24'32.04"S	78°11'30.12"W
3	SMT001824	FIJA-005	TUNGURAHUA	BARROS DE AGUA	RIO VERDE KM 18 VIA AL PUJO	1°24'5.91"S	78°18'2.18"W
4	SMT001823	FIJA-004	TUNGURAHUA	BARROS DE AGUA	COMUNIDAD RUMFON	1°24'25.86"S	78°24'39.47"W
5	SMT001822	FIJA-003	TUNGURAHUA	BARROS DE AGUA	THOMAS HALPLANTIS Y VICENTE ROCAFUERTE	1°23'53.43"S	78°25'24.73"W
6	SMT001821	FIJA-002	TUNGURAHUA	BARROS DE AGUA	OSCAR EFREN REYES Y JUAN MONTALVO	1°23'58.08"S	78°25'28.78"W
7	SMT001820	FIJA-001	TUNGURAHUA	BARROS DE AGUA	JUAN MONTALVO Y PASTAZA	1°23'59.12"S	78°25'32.16"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gen. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC271584	SNT000148	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-750	289.30	

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gen. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC275321	FIJA-001	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TK-7100H	
2	HC275322	FIJA-002	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TK-7100H	
3	HC275324	FIJA-003	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TK-7100H	
4	HC275325	FIJA-004	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TK-7100H	
5	HC275326	FIJA-005	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TK-7100H	
6	HC275327	FIJA-008	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TK-7100H	

Elaborado por: Franklin Palate

Revisado por: Katty Ramirez

No. de Trámite: ARCOTEL-2016-013284

Página 1 de 2

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO				DRE ITDRE-2015-430	

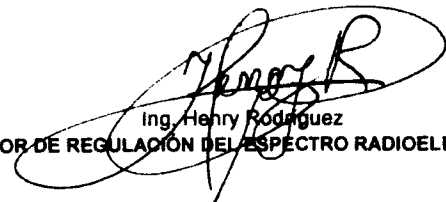
ESTACIONES MÓVILES (5)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC275328	KENWOOD TK-7100H	2	HC275329	KENWOOD TK-7100H	3	HC275332	KENWOOD TK-7100H	4	HC275333	KENWOOD TK-7100H
5	HC275334	KENWOOD TK-7100H									

ESTACIONES PORTÁTILES (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC275336	KENWOOD TK-2202	2	HC275337	KENWOOD TK-2202	3	HC275338	KENWOOD TK-2202	4	HC275339	KENWOOD TK-2202
5	HC275340	KENWOOD TK-2202	6	HC275341	KENWOOD TK-2202	7	HC275342	KENWOOD TK-2202	8	HC275343	KENWOOD TK-2202
9	HC275344	KENWOOD TK-2202	10	HC275345	KENWOOD TK-2202						

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.


 Ing. Henry Rodríguez
 DIRECTOR DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (S)

Fecha de realización: 26/10/2015



- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES**2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

Cuel

0941

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
QUITO - PASTRO

H-42

Conce.

Documento No. : ARCOTEL-2015-013284
Fecha : 2015-10-21 11:39:14 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "999R579R15"



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Baños de Agua Santa, Octubre 20 del 2015.
GADBAS-A-2015-0409-0

Ingeniera
Ana Vanessa Proaño De la Torre
Directora Ejecutiva
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL
Presente

De mi consideración:

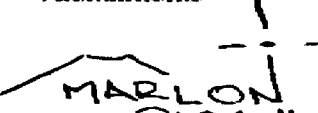
Yo, Marlon Fabricio Guevara Silva, con cédula de identidad No.1600845357, representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA con RUC: 1860000480001, solicito a usted y/o a quien corresponda de la manera más comedida se me AUTORICE EL USO de un par de en VHF para operar en la modalidad semiduplex en un sistema de radiocomunicaciones en la ciudad de BAÑOS en la provincia de TUNGURAHUA con repetidor ubicado en la comunidad Loma Grande.

Para el efecto adjunto toda la documentación requerida, de ser posible considerar la asignación de las frecuencias temporales que se está solicitando en un trámite paralelo.

Notificaciones que me correspondan, favor hacer llegar a la siguiente dirección: Calle Thomas Hallfants S/N y Vicente Rocafuerte. Telf. 032740421

Por la pronta y favorable atención que se sirva dar a la presente anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente


MARLON

Marlon Guevara Silva
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA



0941



2014
ELECCIONES
SECCIONALES

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Territoriales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

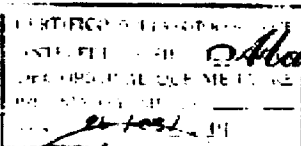
La Junta Provincial Electoral de Tungurahua

Conjuntan

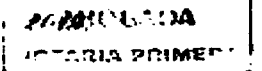
Abdon Fabrice Guenara Silva

la cabecera de.

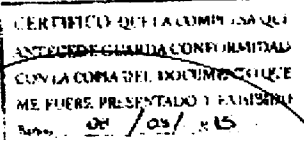
Alcalde del Cantón Baños



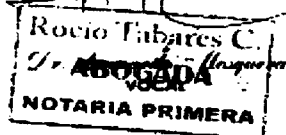
Para el presente, comprendido entre el 15 de marzo de 2014 hasta el 15 de mayo de 2014.



Quito, a los 22 días del mes de abril de 2014



Rocio Tabares C.
VICEPRESIDENTE



Ing. Naima Piro
PRESIDENTE

Ing. Carlos Caceres
VOCAL

Ing. Miguel Roman
VOCAL

Ing. Mónica Llanos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA	ACCIÓN DE PERSONAL Empleado: ☐ Vacante: ☐ Retirado: ☐ Removido: ☐		No. 121-2015-001 12/01/2015 MOE - VARIANTE 12/01/2015
	GUEVARA SILVA APELLIDOS		MARLON FABRICIO NOMBRES
Cedula Identidad 1600345357	Libreta Militar 197618000191	Certificado de Votación 00000255	
X Ingreso al Servicio Público Nombramiento Nombramiento Provisional Vacaciones Anticipadas Ascenso o Traslado Retiro Suspensión del Puesto Destitución Encargo de Funciones Constatación de Servicios Licencia con remuneración Licencia sin remuneración Sanciones Disciplinarias OTROS	EXPLICACIÓN El Mgs. Alex Hernandez Villacres, Vicealcalde del Cantón Baños de Agua Santa, procede a legalizar el nombramiento del Mgs. Marlon Guevara Silva, en calidad de Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa para el periodo comprendido entre el 15 de mayo del 2014 hasta el 14 de mayo del 2019, conforme la credencial extendida por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales del 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Transición y artículos 28, numeral 1, 106 y la Disposición 11 emitida Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 70 numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 21 y 62 del COOTAD.		
SITUACIÓN ACTUAL Institución: Dirección: Unidad: Puesto: Lugar de Trabajo: Remuneración Unificada: Partida Presupuestaria:		SITUACIÓN PROPUESTA Institución: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa Dirección: Administración General Unidad: Alcaldía Puesto: Alcalde Lugar de Trabajo: Cantón Baños de Agua Santa Remuneración Unificada: \$3.900,00 Partida Presupuestaria: 5.1.1.1.1.01.05.01	
AUTORIDAD NOMINADORA _____ Mgs. Alex Hernandez Villacres VICEALCALDE DEL CANTÓN			
LEFATURA DE RECURSOS Y TALENTO HUMANO _____ Ing. Bolivir Samaniego Fernandez Jefe de Recursos y Talento Humano			
REGISTRO Y CONTROL _____ Fecha: 12/01/2015 Responsable del Registro Jefe de Recursos y Talento Humano			

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL BAÑOS DE AGUA SANTA
CERTIFICADO: Que es fiel copia del original
BAÑOS, 16 JUL 2015

LA SECRETARÍA